



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS, A SOLICITUD DE GRÚAS MONTOYA Y MUÑOZ S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 82/12 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa GRUAS MONTOYA Y MUÑOZ SL., con CIF: B-73492555 y domicilio social en Ctra. N-344 p.k 3,5 Polígono Industrial EL Puente, Alguazas (Murcia), en relación con el proyecto de INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS (MURCIA).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B del anexo III "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado, el proyecto consiste en una instalación en la que la actividad a desarrollar es la de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) donde descontaminan los vehículos al final de su vida útil, reutilizando al máximo todos sus componentes y procediendo al desmontaje de aquellas partes que permitan maximizar el reciclaje / valorización en el conjunto del peso total del vehículo.

La parcela donde se desarrolla el proyecto es propiedad de "Montoya y Muñoz SL.", tiene una superficie de 2793,89 metros teniendo ocupada una superficie de 1.233,55 metros. La superficie construida en planta es baja es de 1.233,39 m y en planta primera de 60,84 m.

Existen tres cuerpos de naves bien diferenciados, sectorizados y aislados completamente uno del otro. Se tratan de naves de uso industrial, de pequeñas dimensiones, con estructura metálica, cubierta ligera y cerramiento de placas de hormigón prefabricadas. Se dispondrá de separador de hidrocarburos para las aguas recogidas por limpieza o derrames accidentales correspondientes a las zonas interiores de las naves.

PROCESO INDUSTRIAL: La actividad a desarrollar según lo indicado anteriormente es la de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) en el cual se descontaminan los vehículos al final de su vida útil, reutilizando al máximo todos sus componentes y procediendo al desmontaje de aquellas partes que permitan maximizar el reciclaje o la valorización en el conjunto del peso total del vehículo. Los procesos, operaciones y condiciones de tratamiento se describen a continuación en base a su división

en 7 zonas diferenciadas: RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE VFVU SIN DESCONTAMINAR. En la entrada del perímetro interior de la parcela el vehículo pasa a la zona de almacenamiento en nave 1 una vez tramitada su gestión, en pavimento impermeable y bajo cubierta se dispone de canaleta central con rejilla para recogida de derrames y separador de hidrocarburos. DESCONTAMINACIÓN. Se extraen todos los líquidos residuales peligrosos, de forma segura y en el siguiente orden de extracción: batería de plomo-acido, combustibles, aceites usados, aceite motor, aceite caja de cambios, aceite del diferencial, fluido de suspensión hidráulica, fluido de dirección, líquido de frenos, anticongelante, fluido del sistema de aire acondicionado, fluido del limpiaparabrisas, filtro de aceite usado, filtro de carburante, fluido del sistema de Air Bag, pastillas de frenos con amianto, interruptores de mercurio. Esta fase se realiza en menos de 30 días. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS RETIRADOS DEL VFVU. Cada residuo estará almacenado por separado. Se dispone de equipo de control de fugas y "en todo caso y según describe el proyecto de todas aquellas protecciones y garantías de acuerdo con las condiciones de este tipo de instalaciones". DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS. En pavimento impermeable resistente a agentes químicos y bajo cubierta. ALMACENAMIENTO Y VENTA DE PIEZAS REUTILIZABLES. Se ubicarán en la nave 3. ALMACENAMIENTO DE VFVU DESCONTAMINADOS. En la zona de recogida para su acondicionamiento, cizallado, compactación y fragmentación. ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS. Para el almacenamiento de neumáticos.

2. Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2010 el GRUAS MONTOYA Y MUÑOZ SL. remite la solicitud del promotor referenciado y presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado según lo establecido a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación a la memoria ambiental de almacenamiento temporal

de residuos no peligrosos y metales incluidas sus aleaciones y vehículos desechados, en el término municipal de Cartagena (Murcia):

2. El 27 de septiembre de 2012 el Ayuntamiento de Alguazas remite a esta Dirección General, la documentación técnica del proyecto presentada en sus dependencias por Grúas Montoya y Muñoz S.L. Mediante escrito de 7 de diciembre de 2012 se requiere al interesado para que complete la documentación aportada y el 8 de marzo de 2013 se recibe el documento ambiental subsanado en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

Considerando que el proyecto se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Alguazas.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante esta fase de consultas se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Ayuntamiento de Alguazas.

El Servicio de Aperturas del Ayuntamiento de Alguazas emite el informe solicitado el 2 de julio de 2013, con el siguiente contenido:

INFORME DEL SERVICIO DE APERTURAS

USO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad está incluida en el Anexo de decisión caso por caso de la Ley 4/2009.

La actividad está incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

La actividad está incluida en el Anexo 1 del Decreto 16/1999 de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, en su apartado c) Actividades que no estando incluidas en el apartado a) y b) puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

INDUSTRIA

INFORME DE INDUSTRIA

Establecimiento Industrial con potencia total instalada de 29.08 Kw.

Debe definirse adecuadamente la instalación eléctrica y justificación el cumplimiento del REBT y en su caso la ITC BT 09 sobre las prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendios o explosión, por lo que aportará separata de instalación eléctrica en baja tensión y el reglamento de eficiencia de alumbrado exterior.

Debe definirse adecuadamente el almacenamiento de productos químicos y justificarse el cumplimiento del Reglamento de almacenamiento de productos químicos y las ITC que les sean de aplicación, para lo que se presentará separata de instalación de APQ en el que se defina adecuadamente dichos almacenamientos (capacidades, distancias, sectorización, instalaciones de protección específica, planos de detalle).

Debe definirse adecuadamente la instalación de almacenamiento de productos petrolíferos y justificarse adecuadamente el cumplimiento del Reglamento de almacenamiento de productos petrolíferos y las ITC que les sean de aplicación, para lo que se presentará separata de instalación de APQ en el que se defina adecuadamente dichos almacenamientos (capacidades, distancias, sectorización, instalaciones de protección específica, planos de detalle).

- Requerimiento. Se aportarán las separatas correspondientes a las instalaciones proyectadas: REBT, RSCEI, APQ, etc.

SANIDAD / ACCESIBILIDAD

INFORME DE SANIDAD/ACCESIBILIDAD

El proyecto recoge suficientemente las medidas recogidas en el Real Decreto 486/1997 por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El proyecto recoge suficientemente las medidas de accesibilidad, conforme al CTE y normativa autonómica.

- Requerimiento.
Se instalaran sistemas de extracción del aire viciado de los aseos.
- Medidas correctoras adicionales.
Se instalara un botiquín de primeros auxilios
En el ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta la disposición y adecuado mantenimiento de:
 - Vestuarios, duchas, lavabos y retretes para los trabajadores.
 - Niveles de iluminación en función de las áreas y su tipo de trabajo.
 - Material y locales de primeros auxilios.
 - Orden, limpieza y mantenimiento del establecimiento.

MEDIO AMBIENTE

INFORME DE MEDIO AMBIENTE

1. Contaminación del suelo

Esta actividad se considera potencialmente contaminante del suelo según lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Contempladas en proyecto
Suelo hidrófugo, depósitos con doble protección (doble pared, cubeto o bandeja antiderrame).
- Medidas correctoras adicionales
No se utilizarán los patios exteriores para ningún tipo de actividad o almacenamiento.

2. Contaminación atmosférica

El proyecto no prevé emisiones de contaminación atmosférica que requieran autorización o registro de focos contaminantes.

3. Residuos

- Medidas correctoras contempladas en proyecto.
El proyecto identifica los residuos industriales previsto y su destino final.
- Medidas correctoras adicionales
Los residuos asimilables por volumen domésticos (tubos fluorescentes, residuos de tóner de imprimir, cristal, espejos y similar) deberán depositarse en un punto limpio o retirados por gestor autorizado.
Los residuos que por topología y volumen generado se asemejen a domésticos serán almacenados, agrupados de forma selectiva hasta su posterior retirada en contenedores DESECHOS Y DESPERDICIOS ORGANICOS / PAPEL / VIDRIO / RESIDUOS DE ENVASES. El municipio dispone de un ECOPARQUE (C/ Los Valencianos. Pol. Ind. El Portichuelo) para la recogida de residuos de volumen y tipo asimilables a domésticos.

4. Envases.

No se indica en la memoria nada al respecto por lo que es de suponer que entre su actividad no esté la puesta en el mercado de envases.

5. Ruido y vibraciones

El proyecto indica la emisión de ruido procedente, de la maquinaria, público y tránsito de vehículos con un nivel de emisión equivalente de 70 dbA.

- Contempladas en proyecto
No se justifican las medidas de aislamiento acústico.
Requerimiento. Se justificara los niveles de aislamiento.
- Medidas correctoras adicionales
Se trabajara con las puertas y ventanas cerradas para evitar la emisión de ruidos.
En materia de ruidos y vibraciones se justificara que la actividad cumple los niveles de emisión indicados en el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en 30 referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tabla B1 b) Sectores del territorio con predominio de suelo industrial

Lkd = 65dB (A)

Lkt = 65dB (A)

Lkn = 55dB (A)

6. Vertidos

Aguas sanitarias conducidas por la red de saneamiento, procedentes de aseos y fregadores. Aguas procedentes de los almacenamientos de residuos y vehículos por derrames y/o limpieza.

- Contempladas en proyecto
Decantador de hidrocarburos
- Requerimientos
Se completaran la definición del vertido en la siguiente forma
 - a) Consumo de agua y su procedencia.
 - b) Volumen de vertido (en metro cúbicos hora, día y año) y localización del punto de Evacuación.
 - c) Características analíticas del vertido.
 - d) Programa de seguimiento y control del vertido.

- Medidas correctoras adicionales
Rejillas y sifones en sumideros y desagües con el fin de evitar la entrada de residuos sólidos al sistema de saneamiento.
Arqueta domiciliaria para toma de muestras.
Los niveles de contaminantes se ajustarán a lo establecido en el Decreto 16/1999 de vertidos y la O.M.

7. Impacto paisajístico

El establecimiento está ubicado en una zona industrial. El almacenamiento de vehículos está previsto en el interior de una nave industrial, por lo que no se prevé impacto paisajístico.

- Contempladas en proyecto
No se contemplan.
- Medidas correctoras adicionales
No se requieren.

8. Ahorro de agua

En cumplimiento de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

1. Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
2. En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación en lo establecido en el artículo 2 para el caso de viviendas de nueva construcción.
3. En todos los puntos de consumo de agua en locales de pública concurrencia será obligatorio advertir, mediante un cartel en zona perfectamente visible, sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.
4. Para la obtención de la licencia municipal de apertura y actividad del Ayuntamiento, será preceptivo el cumplimiento de los apartados anteriores del presente artículo.

9. Programa de vigilancia ambiental

Se establece un programa de vigilancia ambiental de la actividad, estableciendo un calendario con las obligaciones medioambientales de la actividad y garantizando el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras en la documentación técnica aportada y las incluidas en el anexo.

- Contempladas en el proyecto.
Mantenimiento de instalaciones Técnicas
Doble protección en los depósitos de hidrocarburos y líquidos contaminantes.
Cumplimiento de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Medidas correctoras adicionales.
Mantenimiento adecuado de los equipos generadores de ruido
Utilización de productos de limpieza biodegradables
Uso responsable y optimizada del agua
Presentación de informe previo de suelo contaminado al órgano competente.

B. Confederación Hidrográfica del Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe con fecha 25/06/2013, donde se observa lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: Según se indica en la página 29, en el punto: Destino de los vertidos, los residuos producidos por aseos y limpieza irán a la red general de alcantarillado cumpliendo los mismos con las limitaciones y las condiciones físico-químicas exigidas en el Reglamento General del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales. Las aguas procedentes de la zona de almacenamiento de residuos y vehículos por derrames o limpieza pasaran, antes de la conexión a la red general de saneamiento, por separador de hidrocarburos. Al respecto se informa que este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril): *“Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto*

de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

En cuanto al vertido de aguas pluviales, se indica en las páginas 7 y 38 que: “El dimensionamiento del separador de hidrocarburos se llevará a cabo teniendo en cuenta los caudales por limpieza y recogida de aguas pluviales que puedan arrastrar hidrocarburos”.

De lo anterior se deduce que no se va a producir vertido de aguas residuales de ningún tipo a dominio público hidráulico.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

En el apartado Medidas protectoras y correctoras previstas (página 4), se describen las medidas implantadas en previsión de posibles derrames accidentales en las zonas de recepción, descontaminación de vehículos y almacenamiento. Así, estas operaciones se realizarán en zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeabilizado y resistente a los agentes químicos. Además, se contará con sistemas de recogida de derrames, que serán evacuados a través de canaleta central con rejilla al separador de hidrocarburos instalado antes de la conexión a la red general de saneamiento del polígono. Los depósitos de almacenamiento de residuos dispondrán de cubetas de recogida de derrames. Así mismo, en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos se dispondrá de equipo de control de fugas, con absorbentes orgánicos y productos de limpieza industriales.

3. AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Según se afirma en la página 2 del documento ambiental, la actividad se desarrollara en una nave ubicada en el polígono industrial El Puente de Alguazas, “**situado a más de 100 metros de cauce público**”. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las

oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y en su caso clausura, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Según se indica en la pagina 3 del documento ambiental, las instalaciones disponen de servicio de agua potable.

Debería aportarse el título que ampara dicho suministro.

5. COLABORACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, Art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación

Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio publico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciara expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, emite su informe el 30 de mayo de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 23 de septiembre de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación.

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de autorización de instalación de tratamiento de residuos y operaciones de tratamiento de residuos.

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Según Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única. En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS (MURCIA), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

El Servicio de Información e Integración Ambiental emite Informe el 30 de mayo de 2013, sobre la procedencia de someter o no el citado proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

La actividad se desarrolla en un polígono industrial en una zona transformada con naves industriales, viviendas y diferentes infraestructuras.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a espacios naturales Protegidos, lugares de Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias, especies protegidas así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que “la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural”.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de septiembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 29 de mayo de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de **INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**, en el término municipal de **ALGUAZAS**, por los motivos que se recogen en el párrafo **SEGUNDO** de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Alguazas en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 25 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO I

A) CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones

y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de

recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B) CONDICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO

1. Los residuos producidos por aseos y limpieza irán a la red general de alcantarillado cumpliendo los mismos con las limitaciones y las condiciones físico-químicas exigidas en el Reglamento General del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales.
2. Las aguas procedentes de la zona de almacenamiento de residuos y vehículos por derrames o limpieza pasaran, antes de la conexión a la red general de saneamiento, por separador de hidrocarburos.
3. En cuanto al vertido de aguas pluviales, se indica en las páginas 7 y 38 que: "El dimensionamiento del separador de hidrocarburos se llevará a cabo teniendo en cuenta los caudales por limpieza y recogida de aguas pluviales que puedan arrastrar hidrocarburos".

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES

1. Se debe garantizar impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
En previsión de posibles derrames accidentales en las zonas de recepción, descontaminación de vehículos y almacenamiento; estas operaciones, se realizarán en zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeabilizado y resistente a los agentes químicos.
2. Se contará con sistemas de recogida de derrames, que serán evacuados a través de canaleta central con rejilla al separador de hidrocarburos instalado antes de la conexión a la red general de saneamiento del polígono.
3. Los depósitos de almacenamiento de residuos dispondrán de cubetas de recogida de derrames. En la zona de almacenamiento de residuos

peligrosos se dispondrá de equipo de control de fugas, con absorbentes orgánicos y productos de limpieza industriales.

AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

1. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y en su caso clausura, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

1. Las instalaciones disponen de servicio de agua potable. Debería aportarse el título que ampara dicho suministro.

Ayuntamiento de Alquazas.

Se deben de tener en cuenta las observaciones y comentarios que hace en su informe del 02 de julio de 2013:

1. Se instalarán sistemas de extracción del aire viciado de los aseos
2. Se justificará los niveles de aislamiento acústico.
3. Se completarán la definición del vertido en la siguiente forma:
 - Consumo de agua y su procedencia
 - Volumen de vertido y localización del punto de evacuación.
4. Se instalará un botiquín de primeros auxilios.
5. En el ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta la disposición y adecuado mantenimiento de:
 - Vestuarios, duchas, lavabos y retretes para los trabajadores.
 - Niveles de iluminación en función de las tareas y del tipo de trabajo.
 - Material y locales de primeros auxilios.
 - Orden, limpieza y mantenimiento del establecimiento.
6. No se utilizarán los patios exteriores para ningún tipo de actividad o almacenamiento.

7. Los residuos asimilables por volumen o domésticos (tubos fluorescentes, residuos de tóner de impresión, cristal...) deberán depositarse en un punto limpio o retirados por gestor autorizado.
8. Los residuos que por tipología y volumen generado se asemejen a domésticos serán almacenados, agrupados de forma selectiva hasta su posterior retirada en contenedores. El Municipio dispone de un ECOPARQUE para la recogida y de residuos de volumen y tipo asimilable a domésticos.
9. Se trabajará con las puertas y ventanas cerradas para evitar la emisión de ruidos.
10. En materia de ruidos y vibraciones se justificará que se cumple con el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre en lo referente a zonificación acústica, objetivo de calidad y emisiones acústicas.
11. Se instalarán rejillas y sifones en sumideros y desagües con el fin de evitar la entrada de residuos sólidos al sistema de saneamiento.
12. Se instalará arqueta domiciliaria para toma de muestras.
13. Los niveles de contaminantes se ajustarán a lo establecido en el Decreto 16/1999 de vertidos y la OM.
14. Mantenimiento adecuado de los equipos generadores de ruido.
15. Utilización de productos de limpieza biodegradables.
16. Uso responsable y optimizado del agua.
17. Presentación de informe previo de suelo contaminado al órgano competente.

INFORME DEL SERVICIO DE APERTURAS

INFORME DE INDUSTRIA

- Debe definirse adecuadamente la instalación eléctrica y justificación el cumplimiento del REBT y en su caso la ITC BT 09 sobre las prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendios o explosión, por lo que aportará separata de instalación eléctrica en baja tensión y el reglamento de eficiencia de alumbrado exterior.

- Debe definirse adecuadamente el almacenamiento de productos químicos y justificarse el cumplimiento del Reglamento de almacenamiento de productos químicos y las ITC que les sean de aplicación, para lo que se presentará separata de instalación de APQ en el que se defina adecuadamente dichos almacenamientos (capacidades, distancias, sectorización, instalaciones de protección específica, planos de detalle).
- Debe definirse adecuadamente la instalación de almacenamiento de productos petrolíferos y justificarse adecuadamente el cumplimiento del Reglamento de almacenamiento de productos petrolíferos y las ITC que les sean de aplicación, para lo que se presentará separata de instalación de APQ en el que se defina adecuadamente dichos almacenamientos (capacidades, distancias, sectorización, instalaciones de protección específica, planos de detalle).
- Se aportarán las separatas correspondientes a las instalaciones proyectadas: REBT, RSCEI, APQ, etc.

MEDIO AMBIENTE

INFORME DE MEDIO AMBIENTE

Esta actividad se considera potencialmente contaminante del suelo según lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Contempladas en proyecto
Suelo hidrófugo, depósitos con doble protección (doble pared, cubeto o bandeja antiderrame).
- El proyecto indica la emisión de ruido procedente, de la maquinaria, público y tránsito de vehículos con un nivel de emisión equivalente de 70 dbA.
- Se justificara los niveles de aislamiento acústico.

- Se justificara que la actividad cumple los niveles de emisión indicados en el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en 30 referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tabla B1 b) Sectores del territorio con predominio de suelo industrial

Lkd = 65dB (A)

Lkt = 65dB (A)

Lkn =55dB (A)

- Cumplimiento de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes medidas: Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua. En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación en lo establecido en el artículo 2 para el caso de viviendas de nueva construcción. En todos los puntos de consume de agua en locales de pública concurrencia será obligatorio advertir, mediante un cartel en zona perfectamente visible, sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.
- Para la obtención de la licencia municipal de apertura y actividad del Ayuntamiento, será preceptivo el cumplimiento de los apartados anteriores del presente artículo.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia

Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.

3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.

4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.

9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

